



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Oficio No. MD/011/2021
La Paz, B.C.S., a 23 de Marzo de 2021

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS"
"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E . -

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente en el siguiente resolutivo:

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE


DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
Secretario de la Mesa Directiva



MESA DIRECTIVA



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS
HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE ENVÍA LA CÁMARA DE SENADORES DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN.

A N T E C E D E N T E S:

El día 18 de marzo de 2021, mediante oficio No. S/MD/2PO3A/03/2021, se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones

lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional, se remitió a esta XV Legislatura la Minuta de cuenta y ahora se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen correspondiente.

TERCERO. - El expediente que integra la Minuta contiene: la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

CUARTO.- La minuta en cuestión tiene por objeto reconocer que las y los michoacanos, desde el año 1861 decretaron –en uso de su derecho de auto adscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas– que su entidad federativa se denominaría **Michoacán de Ocampo**.

Sin embargo La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917 registró el nombre de esta entidad federativa sólo como **Michoacán**.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas erigida en Comisión Dictaminadora, después de analizar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, exponemos lo siguiente:

Coincidimos con lo expuesto por el iniciador ya que otras entidades habían decretado, en uso de las atribuciones soberanas y autónomas que les caracterizan, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, Coahuila aparecía desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado, a nivel estadual, que su denominación sería **Coahuila de Zaragoza**. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del **Artículo 43** de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación. Fue sólo hasta 2011 en que, a partir de una propuesta análoga a la que hoy se analiza, el texto de la Carta Magna federal se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.

No está demás señalar que la Cámara de Origen, en la Minuta ahora analizada, propone el siguiente aparato de normas transitorias, que especifica con detalle que sólo se reforma una *porción normativa* específica. Esto es relevante porque, como se sabe, las Comisiones Dictaminadoras tienen en estudio paralelo otra Minuta que se refiere a un asunto análogo para el caso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El prurito de la Cámara de Origen es relevante porque, al haber subrayado el *derecho a la autodeterminación* como uno de los razonamientos para aprobar la modificación constitucional en comento, es esencial que se aclare quisquillosamente que el cambio aplica sólo a la *porción normativa* del **Artículo 43** Constitucional que se refiere a Michoacán de Ocampo – dejando a salvo el derecho de todas las otras entidades federativas a determinar cuál debe ser su denominación, sea en sus su propia Constitución o modificando a través de una Iniciativa, la Constitución General.

Por lo anteriormente expuesto y en atención al Principio De Libre Autodeterminación Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa han terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido.

En ese sentido somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio para al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE ENVÍA LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México. ...

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para conocimiento general.

Segundo. Comuníquese el presente Dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

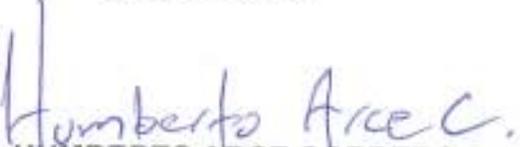
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a 23 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS


**DIP. MARÍA PETRA JUAREZ MACEDA
PRESIDENTA**

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA
SECRETARIA**


**DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 588/MAR/21

ASUNTO: Se remite documentación.

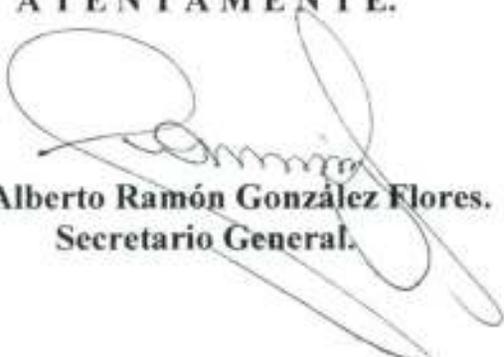
San Francisco de Campeche, Cam., 30 de marzo de 2021.

CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento a lo dispuesto por las fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del Estado de Michoacán, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE.


Lic. Alberto Ramón González Flores.
Secretario General.


ESTADO DE CAMPECHE.
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 221

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

Único. Se **reforma el artículo 43** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, **Michoacán de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtilá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia del mismo, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

C. Francisco José Inurreta Borges.
Diputado Presidente.

C. Leonor Elena Piña Sabido.
Diputada Secretaria.

C. Dora María Uc Euán.
Diputada Secretaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 20064

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ABRIL 08 DE 2021.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 323, DE FECHA 08 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


C. HAYDEE OCAMPO OLVERA,
DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.


C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ,
DIPUTADA SECRETARIA.

C.C.P. ARCHIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 323

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 08 días del mes de Abril del año dos mil Veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. V. P.

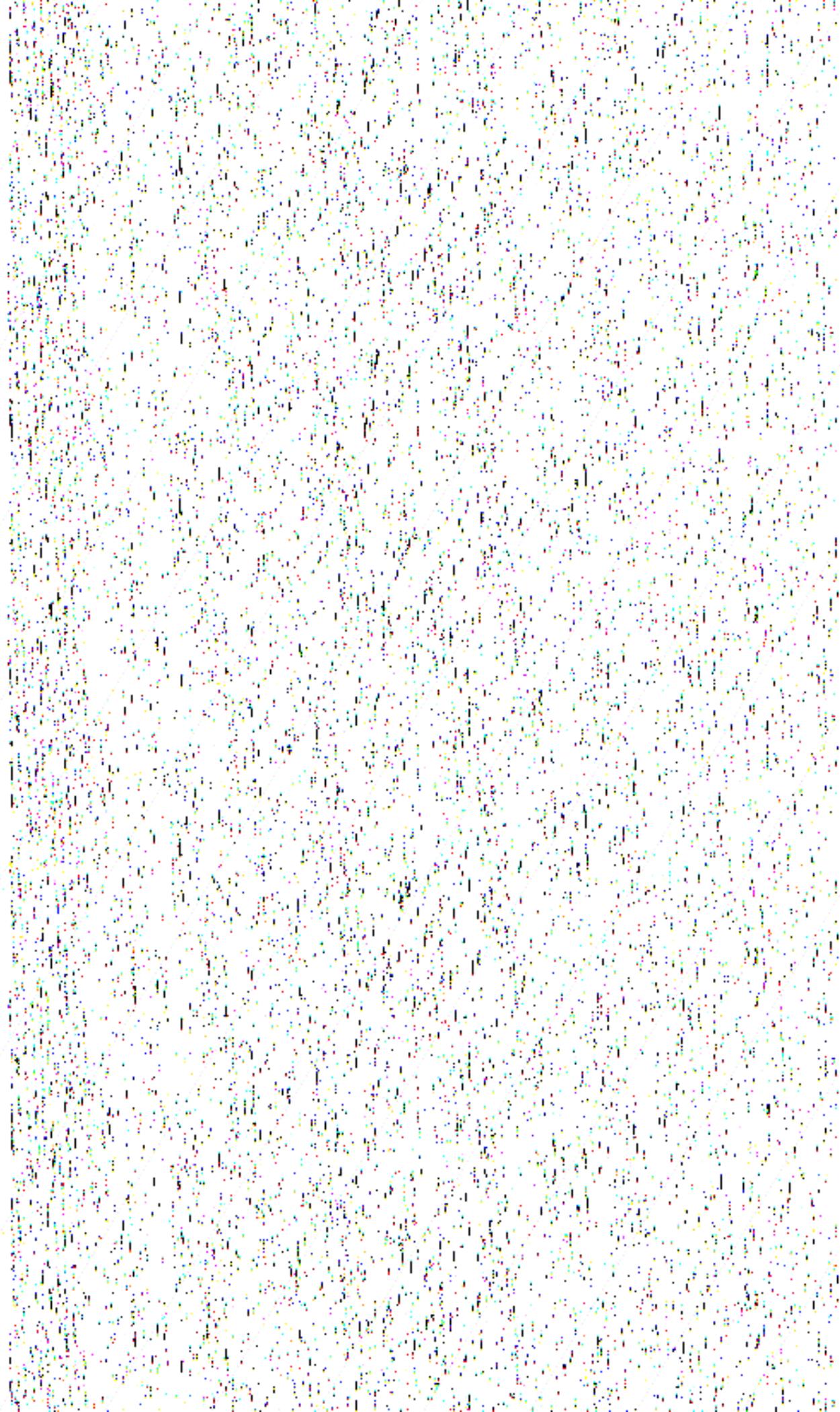
C. HAYDEE OCAMPO OLVERA.

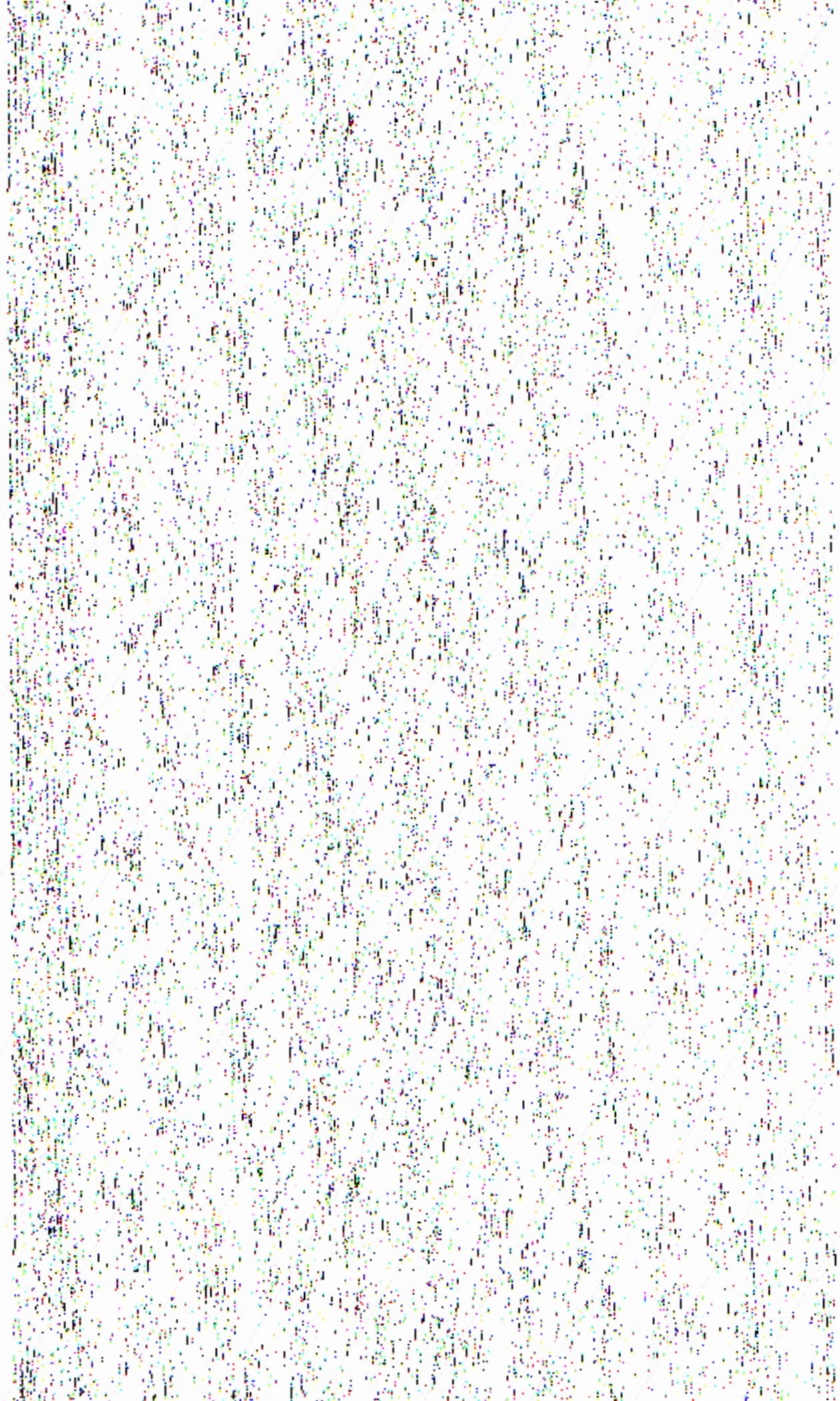
D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 323, que emite este Poder Legislativo relativo a la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo".



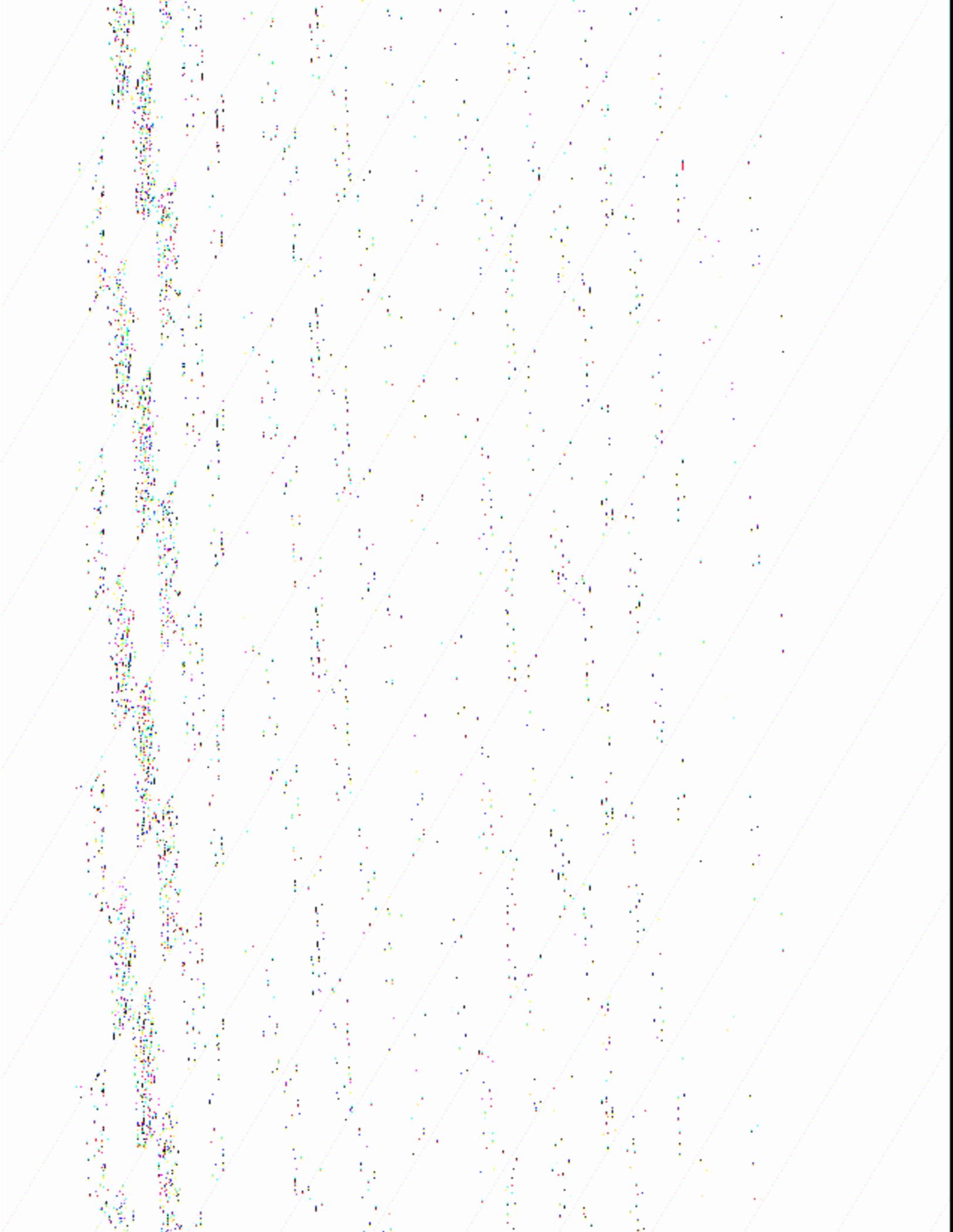


1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial reporting and compliance with regulatory requirements. The text highlights the need for a robust system to capture, store, and retrieve data efficiently, ensuring that all relevant information is readily accessible to authorized personnel.

2. The second section focuses on the role of technology in enhancing data management and analysis. It explores various tools and platforms that can streamline processes, reduce manual errors, and provide deeper insights into the data. The document stresses the importance of selecting the right technology solutions that align with the organization's specific needs and goals, while also considering factors like scalability, security, and integration with existing systems.

3. The third part of the document addresses the challenges associated with data governance and security. It discusses the risks of data breaches, unauthorized access, and loss of sensitive information, and provides strategies to mitigate these risks. Key elements include implementing strong access controls, regular security audits, and comprehensive data protection policies. The text also touches upon the importance of employee training and awareness in maintaining a secure data environment.

4. The final section discusses the future of data management and the impact of emerging technologies like artificial intelligence and cloud computing. It suggests that these technologies will continue to transform the way data is handled, enabling more sophisticated analytics and automation. The document concludes by emphasizing the need for organizations to stay proactive and adaptable in the face of rapid technological change, ensuring they are well-equipped to handle the data challenges of the future.





**Toluca de Lerdo, México,
a 23 de marzo de 2021.**

**SENADOR
OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.**

Nos dirigimos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



SECRETARIOS


DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL


**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ
CERÓN**


DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ
AGUILAR
Presidente
(Rúbrica)

SEN. MARÍA MERCEDES
GONZÁLEZ GONZALEZ
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados
Y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo
135 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del
Estado de México, a los veintitrés días del mes marzo del año dos mil veintiuno.



PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ
CERÓN**

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

001566



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MAR 26 PM 2 04

RECIBIDO

OFICIO NUMERO 12579/LXIV
ASUNTO: Se remite Decreto.

Presentado a la Secretaría Técnica

2021 MAR 26 PM 12:59

CÁMARA DE SENADORES

005476

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPUBLICA.
PRESENTE:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted el contenido del Decreto N° 2464 que contiene la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en formato digital, aprobado por este Honorable Congreso, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de marzo de 2021.

EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2464

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida en la porción normativa del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo contenido es del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico de Oficial del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2464

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de marzo de 2021.



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO



Palacio Legislativo de Donceles, a 25 de marzo de 2021.
MDSPOTA/CSP/1529/2021.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 122 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual el Congreso de la Ciudad de México, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo**, que remitió la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

001676

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 ABR 5 PM 2 07

RECIBIDO

Cordialmente,

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 ABR 5 PM 1 38

H. CÁMARA DE SENADORES

005593

ACUERDO

EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, ACUERDA:

Único.- Se aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que remitió la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



Coordinación de Servicios Parlamentarios

I LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 25/03/2021 15:58:48

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

A Favor: 45 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSE	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRD	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	-
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	-
AYALA ZÚRIGA YURRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	-
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CÁSTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	-
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	-
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	-
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	-
GUADARRAMA SANCHEZ ESTRELLA ISABEL	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUTIÉRREZ RODRIGUEZ EDNA MARIANA	PRD	-
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
JARDON ANGEL ANAYELI GUADALUPE	SIN PARTIDO	-
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	-
LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	MORENA	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	-
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	-
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
MUÑOZ TREJO FRANCISCO	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONALÍ OFELIA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	-
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRO	-
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	-
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	-
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUÍZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO CÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTÉA MAURICIO	PAN	-
TRIANA TENA JORGE	PAN	-
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	-
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	-
ZUÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	-

3.- Discusión y en su caso aprobación de la minuta relativa al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

4.- Cierre de la sesión.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- A continuación se solicita a la Secretaría consultar al pleno si es de dispensarse la lectura de la minuta relativa al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno si están a favor o en contra de dispensar la lectura de la Minuta.

Quienes estén en contra, comenzando por el apellido, si son tan amables, diputadas y diputados.

Se dispensa la lectura, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Está a discusión la minuta.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna diputada o algún diputado desea razonar su voto?

Se instruye a la Secretaría recoger la votación nominal de la Minuta.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se abre el sistema electrónico hasta por un minuto para registrar la votación de la Minuta de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

Diputadas o diputados, ¿alguien que falte de emitir su voto?

Héctor Barrera: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Queda el voto del diputado Héctor y del diputado Alfredo.

Ana Hernández: a favor.

Marisela Zúñiga: a favor.

¿Alguien más, diputadas y diputados?

Vargas Bernal: a favor.

Tonatiuh González: a favor.

¿Alguien más, diputadas, diputados?

Miguel Ángel Melo: a favor.

Guadalupe Chavira: a favor.

Queda el voto del diputado Álvarez Melo y de la diputada Chavira.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Anayelli Jardón: a favor.

Jorge Gaviño: sí.

Cerramos el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 25/03/2021 15:58:48

3 - DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

A Favor: 45 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ QUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR

RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SÁLIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MALRICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON RÖHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZUÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	--

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada Secretaria.

En consecuencia este honorable Congreso de la Ciudad de México declara aprobada la minuta relativa al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.

Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.

Se solicita a la diputada Secretaria realice las incorporaciones de las diputadas y diputados a la presente sesión.

LA C. SECRETARIA.- Sí, diputada Presidenta.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

**SENADORA MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
PASEO DE LA REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES CENTRO.
COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.
C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO.**

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el día 29 de marzo del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

En virtud de lo señalado, se expidió el Decreto No. 43, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ATENTAMENTE
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 30 DE MARZO DE 2021.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO.**


GERARDO BLANCO GUERRA.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 43.-

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

SEGUNDO.- Enviase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de marzo de 2021, se acordó turnar el oficio descrito en el título del presente Dictamen, a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

SEGUNDO.- Que el día 23 de marzo de 2021, el oficio en cuestión se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, en los términos de los artículos 90, 116, 117, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 67 fracción LIV de la Constitución



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso aprobar las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que debe reconocerse que las entidades federativas y los municipios tienen derecho a cambiar su denominación, de manera que refleje la identidad histórica compartida por sus habitantes, como es el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza: Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Dip. Lizbeth Ogazón Nava. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de marzo de 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS (COORDINADOR) 			
DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (SECRETARIA) 	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	✓		
DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER 	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	✓		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ <i>Claudia E Rodríguez M</i>	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	✓		
DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA <i>[Signature]</i>	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	✓		



Con fecha 22 de marzo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio D.G.P.L.-2P3A.-1635.9, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En Michoacán se han gestado acontecimientos históricos y sociales sin los cuáles no sería posible conocer el México de hoy.

Habitado su territorio antes de la Conquista por nahuas, otomíes, matlazincas o pirindas y tecos, consolidando el imponente Imperio Tarasco o Purépecha en el occidente del país.

Derivado su nombre Michoacán, de la voz náhuatl *michihuacán*, que significa "lugar de pescadores", aunque hay quien dice que proviene de la voz tarasca *Michmacuán*, cuyo significado es "lugar junto al agua", en todo caso, se atribuye al hecho de que las primeras poblaciones se construyeron en torno de los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuén.

Ya en tiempos de la Conquista, Michoacán fue sede de la *edificación* de importantes referentes de la política social y educativa de la nación, legado de don Vasco de Quiroga (primer obispo de Michoacán) como los hospitales-pueblo en Santa Fe de México y en La Laguna, que permitían el acceso a la salud a los miembros de las comunidades indígenas y que son precursores de nuestro sistema de seguridad social y que además funcionaban como verdaderos centros de desarrollo



comunitario en los que adicionalmente se enseñaban además de geografía, historia y filosofía, artes y oficio, a la par de la catequización.

Por otra parte, el antiguo Colegio de San Nicolás Obispo en Pátzcuaro (entonces capital y sede del obispado de Michoacán), construido como centro de formación de sacerdotes españoles; trasladado después a Valladolid (hoy Morelia) sede del obispado y capital, para fusionarse con el Colegio de San Miguel de Guayangareo y constituir el actual Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, el cual se piensa es el colegio más antiguo de América.

SEGUNDO.- El territorio michoacano es también cuna de varios de los más ilustres personajes de la historia nacional: don José María Morelos y Pavón, doña Josefa Ortiz de Domínguez, Agustín de Iturbide, por supuesto don Melchor Ocampo y del general Lázaro Cárdenas del Río, por mencionar sólo algunos; y semillero de acontecimientos de mayúscula trascendencia nacional, que van desde la conspiración de Valladolid en 1809, encabezada por José Mariano Michelena, José María García Obeso y Vicente Santa María; la promulgación del Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana (Constitución de Apatzingán) en 1814, la primera ley fundamental del México independiente; derivado de esa Constitución, la instalación del primer Supremo Tribunal de Justicia para América Mexicana, en Arrio, Michoacán.

Melchor Ocampo nació en Maravatío, Michoacán, el 5 de enero de 1814, bautizado con el nombre de José Telésforo Juan Nepomuceno Melchor de la Santísima Trinidad. Fue abogado, científico y político liberal. Desde muy temprana edad tomó una postura liberal, lo que se debió en gran medida a sus estancias en Francia, donde fue influenciado por las ideas de libertad. Desempeñó cargos políticos de mucha importancia en México: fue gobernador de su estado natal, redactó leyes de reforma y firmó el tratado de Ocampo-McLane. Su famosa epístola se lee en algunas ceremonias civiles. Murió fusilado en 1861. En su honor se renombró Michoacán de Ocampo a su estado natal. Su corazón se conserva en la preparatoria San Nicolás de Hidalgo.

Fue elegido diputado en 1842, en 1846 fue gobernador de Michoacán enfrentándose a la invasión estadounidense. Fue secretario de Hacienda en 1850.



Uno de sus proyectos fue tan controvertido que causó gran conflicto entre conservadores y liberales y fue obligado por el presidente Santa Anna a dejar el país. Se refugió primero en Cuba y luego en Nueva Orleans donde se encontró con otros liberales, entre ellos Benito Juárez. En esta ciudad se dedica a la publicación de folletos para promover cambios políticos en México. El resultado de su esfuerzo fue el Plan de Ayutla (1855) para derrocar al dictador Santa Anna y llevar al poder al general liberal Juan N. Álvarez. En el gobierno de éste fungió brevemente como ministro de Relaciones Exteriores.

Para 1846, con la república federal reinstaurada en el país, Michoacán tuvo como gobernador interino a don Melchor Ocampo, para ser un año después gobernador constitucional electo. Esto reviste sustancial importancia, pues en honor de este ilustre michoacano es que tiene su nombre o denominación actual el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que constituye el objeto de la presente iniciativa.

Así pues, tras el asesinato de don Melchor Ocampo por los conservadores el 3 de junio de 1861, días más tarde, el gobernador de Michoacán, Epitacio Huerta, tuvo a bien promulgar el decreto emitido por el Congreso del estado siguiente:

El gobernador del estado de Michoacán a todos sus habitantes sabed:

Que el Congreso del mismo estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso de Michoacán decreta:

Artículo 1o. Se declara al ciudadano Melchor Ocampo benemérito del estado.

Artículo 2o. El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".

Artículo 3o. El retrato del ciudadano Melchor Ocampo se colocará en todas las oficinas públicas del estado.



Artículo 4o. El ayuntamiento de la capital mandará construir una estatua colosal, de bronce, que represente al ciudadano Melchor Ocampo y que será colocada en la plaza de San Juan de Dios de esta ciudad.

Artículo 5o. Todos los batallones de guardia nacional que en lo sucesivo se organicen en Michoacán llevarán el nombre de Ocampo.

Artículo 6o. El estado condona a la familia del ciudadano Melchor Ocampo los capitales que reconoce al Colegio de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, la Hacienda de Pomoca.

Artículo 7o. Se declara día de luto para el estado el día 3 de junio, en que, anualmente, se harán honras fúnebres cívicas a la tierna memoria del ciudadano Melchor Ocampo, quedando facultado el gobierno para que reglamente la solemnidad.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y observe.

TERCERO.- Así, don Melchor Ocampo, uno de los más grandes liberales del país, tanto de pensamiento como de acción, dos veces gobernador de Michoacán, la segunda de manera efímera, toda vez que renunció al asumir la presidencia de la República el conservador dictador Antonio López de Santa Anna.

Además, presidente del Senado y secretario de Hacienda y uno de los principales redactores de las Leyes de Reforma, cercanísimo al presidente Benito Juárez García, y cuyo legado lo tenemos palpable en la búsqueda de la Justicia y la consolidación del estado de derecho en el país.

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio.

Con base en los anteriores Considerandos está H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente



DECRETO No. 522

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

006613

Oficio 12710 Expediente 10.0

CÁMARA DE SENADORES

RECIBIDO

2021 MAY 7 PM 12 16

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

2021 MAY 7 PM 12 02

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2021

Ciudadano Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del
Congreso de la Unión
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato


Diputada Celeste Gómez Fragoso
Primera secretaria


Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 6 DE MAYO DE 2021

DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
Presidenta

DIPUTADA MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ
Vicepresidenta

DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO
Primera secretaria

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 19 de marzo de 2021, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número GPL-2P3A.-1635.10 a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria a distancia del 25 de marzo de 2021, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada el 12 de marzo del año en curso, una vez radicada la minuta la diputada presidenta instruyó a la secretaria técnica de la Comisión la elaboración de una tarjeta informativa sobre los alcances de la minuta y una vez hecho esto, en reunión del 28 de abril del año en curso se instruyó para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos de la minuta, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo y con ello, pasa de ser Michoacán a Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, en razón de que el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente refiere a que el país está integrado por estados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre colididamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Las y los diputados de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue la encargada del análisis y dictamen de la iniciativa, y que desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...) Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: A. Trámite Legislativo, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

En el apartado: B. Contenido de la Iniciativa, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcance de la iniciativa tomada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el apartado: C. Consideraciones, se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en estos, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: D. Texto Normativo y Régimen Transitorio, se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 constitucional. A continuación, se enumeran los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

I. En Sesión Ordinaria realizada el 11 de abril de 2019, el diputado IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL64-II-2-631 y con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó dictar el siguiente trámite a la Iniciativa: "Tómese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión. Mismo que fue registrada en el índice consecutivo CPC-I-259-19.

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la iniciativa mencionada, turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora. La premisa principal de la iniciativa, sostiene que el Estado de Michoacán, en cuanto parte integrante de la Federación mexicana, ha sido cuna de personajes ilustres de nuestra historia nacional y semillero de acontecimientos de trascendencia histórica sin igual y que, su nombre completo, que rinde homenaje y reconocimiento a un michoacano ilustre. Don Melchor Ocampo, merece ser consignado en el texto constitucional. El promovente, acertadamente refiere que el artículo 43 ha sido reformado en siete ocasiones.

La iniciativa, tiene como objetivo modificar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar la denominación del Estado de Michoacán, en cuanto parte integrante de la Federación, por la de Michoacán de Ocampo, como fue establecida por el constituyente local en honor al ilustre personaje histórico mencionado.

CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen. Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa objeto del presente, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Algunos antecedentes. El nombre del Estado de Michoacán, proviene de la voz náhuatl "michihuacán", que significa: "lugar de pescadores", atribuido al hecho de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

que sus primeras poblaciones se construyeron en torno de los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuén. En esa entidad federativa, se edificaron los hospitales-pueblo, legado de Don Vasco de Quiroga, cuya función fue la de brindar atención a los enfermos, además de actuar como centros de desarrollo comunitario; catequizar y la impartición de filosofía, geografía, historia y se practicaban diversas artes y oficios.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo al texto "Michoacán, a través de las Constituciones", podemos hacer las siguientes reflexiones: En el artículo 42 de la Constitución de Apatzingán, se estableció: "Mientras se haga una demarcación exacta de esta América mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputará bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tépam, Michoacán, Querétaro, Guadalupe, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

Por lo que respecta a las "Bases Constitucionales de las Provincias Unidas de Centroamérica" de 1823, que convirtieron las provincias en Estados Federados que derivaron en el Acta Constitutiva de la Federación, éstas, establecieron en sede constitucional al de Michoacán, como un Estado de la Federación.

Para el 31 de enero de 1824, se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, como anticipo de la Constitución Política y para asegurar el sistema federal. Estaba integrada por 36 artículos en los que se establecía como forma de gobierno la república representativa popular federal, con estados independientes y soberanos que eran los de: Guanajuato, Interno de Occidente (provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (provincias de Coahuila, Nuevo León y Texas), interno del Norte (provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), México, Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo Santander o de las Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán, los Zacatecas, las Californias y el partido de Colima.

En 1824, al elaborarse la primera constitución federal, se estableció un sistema de gobierno representativo popular federal y se estipuló que el territorio nacional comprendía, además de los señalados en el Acta, la Alta California, "con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares" (artículo 2º). En su artículo 5º señaló como partes de la federación: Los estados y territorios siguientes: El estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas; el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

En la década de 1836-1846 el sistema centralista promulgó las Leyes Constitucionales de 1836, en las cuales, se ordena la creación de departamentos; de acuerdo con el decreto de división territorial de ese mismo año, corresponderían con los estados existentes, salvo algunos cambios, por ejemplo, en su artículo segundo, estableció que para el caso de Coahuila y Texas se dividirían en dos departamentos, cada uno con su respectivo territorio, Nuevo México, por su parte, sería considerado departamento,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

lo mismo pasaría con las Californias, Alta y Baja, y con Aguascalientes. Por su parte el territorio de Colima se agregaría al Departamento de Michoacán y el de Tlaxcala al de México, señalando como capital de este último departamento la ciudad de su mismo nombre. Esta división, fue la que se enunció en 1840 en el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales. Mientras que en el artículo tercero este ordenamiento ratificó la división del territorio en departamentos, distritos y partidos, el artículo segundo señaló como departamentos los siguientes:

Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

Años más tarde, en 1842, el Primer Proyecto de Constitución Política precisó que dichos departamentos en que estaría dividida la república serían: Acapulco, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán con Colima, Nuevo León, Nuevo-México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes.

Los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarían la extensión y límites que tenían el 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo 49 en el sentido de que el pueblo de Contepec que había pertenecido a Guanajuato se incorporaría a Michoacán. En la Constitución Política de 1857 se definió claramente el territorio nacional; como parte de su artículo 43 dicha Carta Magna señaló las partes integrantes de la Federación, las cuales comprendían los estados de: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

En 1863, se dio únicamente una reforma por medio de la cual el gobierno de la unión ratificó la fundación del estado de Campeche.

(...)

Luego de ello, la Constitución de 1857 cobró su vigencia. Entre los cambios de finales de siglo sólo estuvieron las reformas que se realizaron al artículo 43 para sumar nuevos estados. En 1868 por ejemplo, se crearon los estados de Coahuila e Hidalgo, al año siguiente se creó el de Morelos. Por su parte, la reforma de 1902 agregó los estados de Tepic y Quintana Roo, quedando las partes de la federación compuestas de esta manera: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

En el marco de la lucha entre liberales y conservadores, Don Melchor Ocampo, dos veces gobernador de Michoacán, fue asesinado el 3 de junio de 1861; el Gobernador del Estado de Michoacán, en ese entonces, Epitacio Huerta, promulgó un Decreto emitido por el Congreso del Estado local en el que se declaró a Don Melchor Ocampo como "Benemérito del estado" y además, se estipuló que a partir de la fecha del Decreto (17 de junio de 1861) el de Michoacán llevaría el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, **Michoacán de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtilá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

4. CONSIDERACIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Quienes integramos la comisión dictaminadora, sabemos que, de las treinta y dos entidades federativas del país, solo los Estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano nativo de dichos Estados ilustre a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene reconocido su nombre oficial completo en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

Observamos que la reforma se considera que como parte de la identidad nacional y del reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, y en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los Estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Michoacán, como Estado de Michoacán de Ocampo, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer michoacano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra nacional como lo fue la Reforma.

Que además, en la Constitución Política Local de Michoacán, el nombre oficial que la misma establece, es el de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en congruencia con lo dispuesto por el Decreto de 1861 y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta sino que, por el contrario, enaltece el sistema de República Federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.

Por otro lado, sabemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Michoacán de Ocampo como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel Local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta no contraviene a la Constitución General de la República, por el contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria, Don Melchor Ocampo y, en congruencia se promulgó el Decreto de Declaratoria como Benemérito y de ejercicio de voluntad soberana local de establecer el nombre del Estado como Michoacán de Ocampo. Además, constituye un reconocimiento a la identidad histórica del Estado de Michoacán de Ocampo, a la vez que le da relevancia nacional.

La importancia de esta minuta proyecto de decreto radica en reconocer darle el reconocimiento constitucional al nombre oficial del estado de Michoacán de Ocampo. Lo que busca además es, otorgar homogeneidad a la legislación local del Estado de Michoacán de Ocampo y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión legislativa, retomamos y coincidimos en la valoración que la colegisladora realiza al señalar que la reforma al artículo 43 constitucional.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Verónica Luna Prado

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. José Luis Vázquez Cordero

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. José Huerta Aboytes



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar el artículo 43 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos,
que establece la denominación de una de las
partes integrantes de la Federación
"Michoacán de Ocampo".**

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de México.



Handwritten signature



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.

PC



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente

SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

g.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

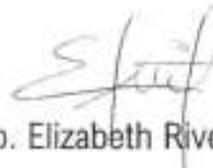
Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Presidente,



Dip. Juan Carlos Covarrubias García
Secretario,



Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo
Secretaria,

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



001810

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE

SERVICIOS PARLAMENTARIOS

21 FEB 8 PM 12 12

RECIBIDO

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 29 de marzo de 2021
Oficio SSP/2564/21/LIX
Exp. N° 1/2256/LIX

**SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado, celebrada el 29 de marzo de 2021, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS».

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

**ATENTAMENTE
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

c.c.p. Expediente/Minutario
LGAH/FCJ/MGV/aam

2021 MAR 8 AM 11:01
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE SENADORES

005703

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-1635.21, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro el «*Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*».
2. Que la reforma al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuada en febrero de 1931, tuvo por objeto integrar a la Federación a los Territorios Norte de Baja California, Sur de Baja California y de Quintana Roo.
3. Que la enmienda constitucional de diciembre de 1931 suprimió de la federación al Territorio de Quintana Roo, ampliando los Estados de Yucatán y de Campeche. Acotando que, en este periodo el País, estaba integrado por Territorios y Estados. La modificación constitucional de 1935 reintegró al Territorio de Quintana Roo a la Federación. En el año de 1952 el Territorio de Baja California Norte se transformó en el Estado de Baja California.
4. Que la quinta reforma al artículo 43 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974, transformando a los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo en los Estados de Baja California Sur y de Quintana Roo.
5. Que el 13 de abril de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación el antecedente directo de la reforma que se propone, que consistió en modificar el nombre de un Estado de la Federación. Se trató del Estado de Coahuila, que pasó a denominarse Coahuila de Zaragoza, en honor al General Ignacio Zaragoza, oriundo de esa entidad federativa.
6. Que la última reforma a esta disposición constitucional fue la que dio origen a la Ciudad de México como entidad federativa, en sustitución del Distrito Federal, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de

2016.

7. Que la reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010, en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010.

8. Que, ahora se pretende que el Estado de Michoacán se denomine Michoacán de Ocampo en Nuestra Carta Magna.

En el Estado de Michoacán se han gestado acontecimientos históricos y sociales sin los cuáles no sería posible conocer el México de hoy. Habitado su territorio antes de la Conquista, por Nahuas, Otomíes, Matlazincas o Pirindas y Tecos, consolidando el imponente Imperio Tarasco o Purépecha en el Occidente de nuestro País.

9. Que derivado su nombre Michoacán, de la voz náhuatl "michihuacán", que significa lugar de pescadores", aunque hay quien dice que proviene de la voz tarasca "Michmacuán", cuyo significado es lugar junto al agua", en todo caso, se atribuye al hecho de que las primeras poblaciones se construyeron en torno de los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuén.

10. Que ya en tiempos de la Conquista, Michoacán fue sede de la edificación de importantes referentes de la política social y educativa de la Nación, legado de Don Vasco de Quiroga (Primer Obispo de Michoacán), como los hospitales-pueblo en Santa Fe de México y en La Laguna, que permitían el acceso a la salud a los miembros de las comunidades indígenas y que son precursores de nuestro sistema de seguridad social y que además funcionaban como verdaderos centros de desarrollo comunitario, en los que adicionalmente se enseñaban además de geografía, historia y filosofía, artes y oficios, a la par de la catequización y el antiguo Colegio de San Nicolás Obispo en Pátzcuaro (entonces Capital y Sede del Obispado de Michoacán), construido como centro de formación de sacerdotes españoles, trasladado después a Valladolid (hoy Morelia), sede del Obispado y Capital, para fusionarse con el Colegio de San Miguel de Guayangareo y constituir el actual Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, el cual se piensa es el Colegio más antiguo de América.

11. Que el territorio michoacano es también, cuna de varios de los más ilustres

personajes de nuestra historia nacional como Don José María Morelos y Pavón, Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Agustín de Iturbide, por supuesto Don Melchor Ocampo y del General Lázaro Cárdenas del Río, por mencionar solo algunos y semillero de acontecimientos de mayúscula trascendencia nacional, que van desde la Conspiración de Valladolid en 1809, encabezada por José Mariano Michelena, José María García Obeso y Vicente Santa Marta; la promulgación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán) en 1814, la primera Ley Fundamental del México independiente; derivado de esa Constitución, la instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana, en Ario, Michoacán.

12. Que ya instaurado el país en la etapa del México Independiente (y ya concluido el primer Imperio Mexicano, de Agustín de Iturbide), se emitieron en este Estado las "Bases Constitucionales de las Provincias Unidas de Centroamérica" de 1823, que convirtieron las provincias en Estados Federados, parte de una República Representativa Federal, que derivó en el acta Constitutiva de la Federación, misma que ya incluyó al de Michoacán, como un Estado de la Federación, lo mismo en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, corriendo después la misma suerte que los demás Estados de la Federación, convirtiéndose en Departamento durante la etapa Centralista.

13. Que Melchor Ocampo nació en Maravatio, Michoacán, el 5 de enero de 1814, bautizado con el nombre de José Telésforo Juan Nepomuceno Melchor de la Santísima Trinidad, fue un abogado, científico y político liberal mexicano. Desde muy temprana edad tomó una postura liberal, lo que se debió en gran medida a sus estancias en Francia, donde fue influenciado por las ideas de libertad. Desempeñó cargos políticos de mucha importancia en México, fue gobernador de su Estado natal, redactó leyes de reforma y firmó el tratado de Ocampo-McLane. Su famosa epístola se lee en algunas ceremonias civiles. Murió fusilado en 1861. En su honor se renombró Michoacán de Ocampo a su Estado natal. Su corazón se conserva en la preparatoria San Nicolás de Hidalgo.

14. Que fue electo Diputado en el año 1842, en 1846 fue Gobernador de Michoacán, enfrentándose a la invasión Norteamericana. Fue Secretario de Hacienda en 1850. Uno de sus proyectos fue tan controvertido que causó un gran conflicto entre conservadores y liberales y fue obligado por el Presidente Santa Anna a dejar el País. Se refugió primero en Cuba y luego en Nueva Orleans, donde se encontró con otros liberales, entre ellos Benito Juárez. En esta Ciudad se dedica a la publicación de folletos para promover cambios políticos en México. El resultado de su esfuerzo fue el Plan de Ayutla (1855)

para derrocar al dictador Santa Anna y llevar al poder al General liberal Juan N. Álvarez, En el gobierno de éste fungió brevemente como Ministro de Relaciones Exteriores.

15. Que para 1846, con la República Federal reinstaurada en el País, el Estado de Michoacán tuvo como Gobernador interino a Don Melchor Ocampo, para ser un año después Gobernador Constitucional Electo. Esto reviste sustancial importancia, pues en honor de este ilustre Michoacano es que tiene su nombre o denominación actual el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

16. Que así pues, tras el asesinato de Don Melchor Ocampo por parte de los conservadores el 3 de Junio de 1861, días más tarde, el Gobernador del Estado de Michoacán, Epitacio Huerta, tuvo a bien promulgar el Decreto emitido por el Congreso del Estado, siguiente:

“El gobernador del estado de Michoacán a todos sus habitantes sabed:

Que el Congreso del mismo estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso de Michoacán decreta:

Artículo 1° Se declara al ciudadano Melchor Ocampo, Benemérito del estado.

Artículo 2° El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley, el nombre de “Estado de Michoacán de Ocampo”.

Artículo 3° El retrato del ciudadano Melchor Ocampo se colocará en todas las oficinas públicas del estado.

Artículo 4° El ayuntamiento de la capital mandará construir una estatua colosal, de bronce, que represente al ciudadano Melchor Ocampo y que será colocada en la plaza de San Juan de Dios de esta ciudad.

Artículo 5° Todos los batallones de guardia nacional que en lo sucesivo se organicen en Michoacán, llevarán el nombre de Ocampo.

Artículo 6° El Estado condona a la familia del ciudadano Melchor Ocampo los capitales que reconoce al Colegio de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, la Hacienda de Pomoca.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



Artículo 7° Se declara día de luto para el estado el día 3 de junio, en que, anualmente, se harán honras fúnebres cívicas a la tierna memoria del ciudadano Melchor Ocampo, quedando facultado el gobierno para que reglamente la solemnidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

*Antonio P. Mola Diputado
Presidente*

*Carlos G. Urueña Diputado
Secretario*

*Carlos Garibay
Diputado Secretario*

Por tanto, mando se Imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.

Morelia Junio 17 de 1861.

Epitacio Huerta

Francisco Figueroa

Secretario"

17. Que de esa manera, a partir de esa fecha y como se ratificó en la vigente Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, expedida en enero de 1918, los michoacanos rinden homenaje y reconocimiento a uno de los michoacanos más determinantes de su historia, no solo local sino nacional.

18. Que así, Don Melchor Ocampo, uno de los más grandes liberales de nuestro País, tanto de pensamiento como de acción, dos veces Gobernador de Michoacán, la segunda efimera, toda vez que renunció al asumir la Presidencia de la República el conservador dictador Antonio López de Santa Anna. Además, Presidente del Senado y Secretario de Hacienda y, uno de los principales

redactores de las Leyes de Reforma, cercanísimo al Presidente Benito Juárez García y, cuyo legado lo tenemos palpable en la búsqueda de la Justicia y la consolidación del Estado de Derecho en nuestro País.

19. Que por ello, no solo para que el reconocimiento a uno de los más grandes hombres de nuestra Patria, sino para seguir enalteciendo al Estado de Michoacán de Ocampo, a nivel nacional, es que se reforma el artículo 43 de nuestra Carta Magna, con el objeto de que sea establecido en sede constitucional, el nombre completo de Michoacán de Ocampo, como Estado parte integrante de la Federación y así, rendir homenaje completo a ese gran Michoacano y Mexicano que fue José Telésforo Juan Nepomuceno Melchor de la Santísima Trinidad Ocampo Tapia, Don Melchor Ocampo.

20. Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

21. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**“PROYECTO
DE
DECRETO”**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único. – *Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 43. *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de*

México.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS».

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al «Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Enviase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS»)



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".
"2021, Año del Maestro Normalista".

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio
Constitucional de la XVI Legislatura.
No. de Oficio: 611/2021.

ASUNTO: Se remite el Decreto Número 114.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 114, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado en la presente fecha.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.



A **PRESENTE**
Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 20 de abril de 2021.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

DIPUTADA SECRETARIA:
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO.

C.c.p.- Expediente.



DECRETO NÚMERO: 114

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.



DECRETO NÚMERO: 114

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO.



"2021: Año de la Independencia".

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIII Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO NO. CES/SG/MD/E-359/2021
Culiacán Rosales, Sin., marzo 25 de 2021**

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, el Acuerdo número 164, por el que se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo; conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Dip. Roxana Rubio Valdez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa**

*RdM



*recibido
Ing. Eusebio López
25/3/21*



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 164

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de México.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor."

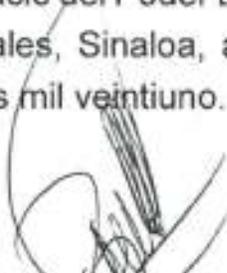
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA



002518

Número: 6416

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: notificación

abril 29, 2021

2021 ABR 30 AM 9 23

Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Senadores
Mesa Directiva,
Presentes.

RECIBIDO

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



Acta
Ordinaria No. 98
abril 29, 2021

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de Sesión Ordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno que, en su parte relativa, a la letra señala: “Dictámenes. Aprobado por mayoría dispensar su lectura; María Isabel González Tovar, Rubén Guajardo Barrera, Sonia Mendoza Díaz, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, María del Rosario Sánchez Olivares, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron. ... Puntos Constitucionales: que valida minuta federal; sin discusión; votación nominal 23 votos a favor; Rolando Hervert Lara, ausente; aprobada por unanimidad la Minuta que **REFORMA** el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo; pasa el expediente a las cámaras colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna Federal”.

abril 29, 2021

Ordinaria

Asunto: Que REFORMA el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo

	A favor	Abstención	En contra
1 Dora Elia Arreola Nieto	✓		
2 Martha Barajas García	✓		
3 Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez	✓		
4 Maria del Rosario Berridi Echavarría	✓		
5 Pedro César Carrizales Becerra			
6 Antonio Gómez Tijerina	✓		
7 María Isabel González Tovar	✓		
8 Rubén Guajardo Barrera	✓		
9 Edgardo Hernández Contreras	✓		
10 Marite Hernández Correa	✓		
11 Irma Hernández Hernández	✓		
12 Rolando Hervert Lara			
13 Martín Juárez Córdova	✓		
14 Mario Lárraga Delgado	✓		
15 Miguel Lizardo Cuevas	✓		
16 Angélica Mendoza Camacho	✓		
17 Sonia Mendoza Díaz	✓		
18 Vianey Montes Colunga	✓		
19 Edson de Jesús Quintanar Sánchez	✓		
20 Jesús Emmanuel Ramos Hernández			
21 Luis Ángel Rocha Nájera	✓		
22 Reynaldo Rodríguez Martínez	✓		
23 María del Rosario Sánchez Olivares	✓		
24 Alejandra Valdes Martínez	✓		
25 Oscar Carlos Vera Fabregat	✓		
26 Rosa Zúñiga Luna	✓		
Total	23		

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

(8)

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales; se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. El Sesión Ordinaria del ocho de abril de esta anualidad se dio cuenta del oficio DGPL-2P3A.-1635.23, que suscribe la Senadora María Merced González González, Secretaría de la Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 6416, la Minuta Proyecto de Decreto citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo

(Turno 6416)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales; es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTA. Que para una mayor ilustración, se plasma la reforma al artículo 43, de la Carta Magna, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO
Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo

(Turno 6416)





LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo
(Turno 6416)*



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*



PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de México.



SE

J.

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre
del Estado de Michoacán de Ocampo
(Turno 6416)*



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.



SEN. ESCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente

SEN. MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo
(Turno 6416)*



LEY LEGISLATIVA
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, en virtud de que, como se menciona en el dictamen expedido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de diversos instrumentos jurídicos, varias de esas entidades federativas han registrado cambios a su denominación, el cual es el reflejo de la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso michoacano, que al igual que otros estados de la República, como el caso de Coahuila de Zaragoza presentado por el proponente original de esta reforma constitucional; o el ejemplo de la capital tradicional del Estado de Chiapas, que pasó de su denominación colonial de Ciudad Real a San Cristóbal en el siglo XIX y a Las Casas en el siglo XX; un ejemplo más es la capital del Estado poblano, que de ser Puebla de los Ángeles -heredada de la etapa virreinal, paso a ser Puebla de Zaragoza luego de la gesta, heroica de 1862.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo

(Turno 6416)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

Notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA,
A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo

(Turno 6416)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

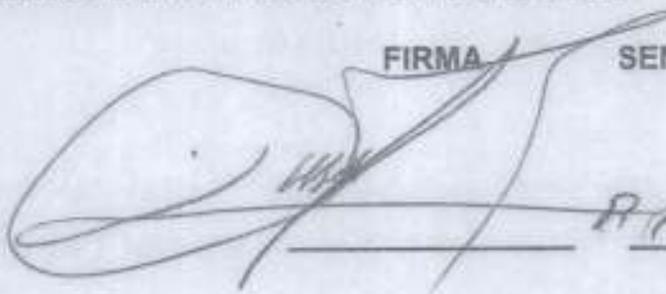
FOR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. MIGUEL LIZARDO CUEVAS
PRESIDENTE


_____ A Favor

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA

DIP. LUIS ÁNGEL ROCHA NÁJERA
SECRETARIO

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL


_____ A favor

DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL


_____ A Favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL





Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo. (Turno 6416)



Diputadas, María del Rosario Berriri Echavarría, Primera Secretaria; y Rosa Zúñiga Luna, Segunda Secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con base en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado-----

Certificamos

Que esta copia fotostática por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerda; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----





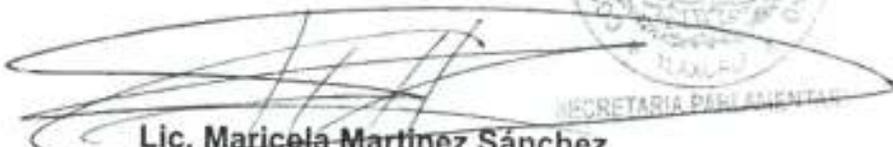
Oficio No. S.P.0547/2021.

SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en atención a su oficio D.G.P.L-2P3A.-1635.28, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 323**, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria pública, celebrada en la presente fecha, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma: el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
Tlaxcala de Xicohténcatl, a 06 de abril de 2021.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO


Lic. Maricela Martínez Sánchez





PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 322

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma: el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

C. LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIP. PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO

C. MA DE LOURDES MONTIEL CERON
DIP. SECRETARIA

C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS
DIP. SECRETARIO

**C. SENADOR. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E.**

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted, un ejemplar del **Decreto # 629**, aprobado por la H. Sexagésima Tercera Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Estado de Michoacán.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

**ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 18 DE MARZO DEL AÑO 2021
LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
DIPUTADA PRESIDENTA**

001557

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MAR 26 PM 12:59

RECIBIDO

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

2021 MAR 25 AM 11:20

LA CÁMARA DE SENADORES

005486



LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 629

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 16 de marzo de 2021, se recibió en esta Legislatura el Oficio número DGPL-2P3A.-1635.31, remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Con tal Oficio remiten a esta Asamblea Popular, el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al estado de Michoacán.

Dicha remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de este año, la citada Minuta Proyecto de Decreto fue leída para su trámite correspondiente. Posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva, sustentado en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consultó al Pleno si el asunto se consideraba de urgente resolución, para lo cual, habiéndose aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, se consideró con ese carácter para dispensar o



continuar los trámites, procediéndose a dar paso a la etapa de discusión y aprobación.



RESULTANDO CUARTO. Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada la Minuta de referencia por unanimidad de votos a favor.

RESULTANDO QUINTO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

H. LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS
Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al estado de Michoacán.

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al estado de Michoacán, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales correspondientes.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO

en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



SECRETARIA

DIP. MONICA LETICIA FLORES MENDOZA



“2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. _____

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación " Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.”

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 08 de abril de 2021.


C. MARCIA LORENA CAMARENA MÓNICA
DIPUTADA SECRETARIA


C. MARIA TERESA PERALTA QUIJANO
DIPUTADA SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 7840-I/21

002145

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud"

2021 ABR 20 PM 5 50

RECIBIDO

2021
MAR 29 PM 4 42
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

006065

**SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

08-abril-2021

DISPENSADO EL TRAMITE
DE SEGUNDA LECTURA A DEBATES



HERMOSILLO, SONORA 08 de abril de 2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSE SALVADOR URZUA SOLIS
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue remitida el día 19 de marzo de 2021, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Diputados, una vez que fue desahogado el proceso legislativo en relación a diversas propuestas que como cámara revisora remitió a la cámara de origen, para modificar la minuta de referencia, finalmente, aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual se basa en las siguientes consideraciones:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

“TERCERA. Derecho Comparado. De las treinta y dos entidades federativas del país, solo los estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano, (nativo de dichos Estados), ilustre, a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene reconocido su nombre oficial completo en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.

La iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010; y en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010. La reforma se publicó el 13 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales. Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de la iniciativa observó que el proponente considera que como parte de la identidad nacional y de reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, y en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Michoacán, como Estado de Michoacán de Ocampo, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer michoacano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra nacional como lo fue la reforma.

Que además, en la Constitución Política Local de Michoacán, el nombre oficial que la misma establece, es el Estado Libre y Soberano de “Michoacán de Ocampo”, en congruencia con lo dispuesto por el Decreto de 1861 y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta sino que, por el contrario, enaltece el sistema de república federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia carta Magna dispone.

QUINTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Habiendo recibido la iniciativa de referencia y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio del que resulta su decisión de emitir dictamen en sentido positivo, lo que se motivó con los siguientes argumentos:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta, no contraviene a la Constitución General de la República, por lo contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria, pues a partir del asesinato en manos conservadoras de Don Melchor Ocampo, se promulgó el Decreto de Declaratoria como Benemérito y de ejercicio de voluntad soberana local de establecer el nombre del Estado Como Michoacán de Ocampo. Además, constituye un reconocimiento a la identidad histórica del Estado de Michoacán de Ocampo, a la vez que le da relevancia nacional.

SEXTA. Impacto Regulatorio. *De lo antes expuesto, se considera que la propuesta contenida en el presente dictamen, no causa impacto regulatorio en legislación general o federal alguna, toda vez que lo que busca es otorgar homogeneidad a la legislación local del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el decreto correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla,	Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo , Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

<i>Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i>	<i>Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i>
	Transitorio
	<i>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i>

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Senadores, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen positivo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de las siguientes consideraciones:

TERCERA.- El principio de libre autodeterminación.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa han terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar en sus términos la Minuta enviada, por la colegisladora.

CUARTA.- RESUMEN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN.- En razón de las consideraciones antes expuestas APROBAR EN SUS TÉRMINOS la propuesta contenida en la Minuta que ahora se dictamina. Para ilustrar la modificación explicada en este Dictamen, a continuación, se presenta cuadro comparativo que contiene a la izquierda el texto actual de la Constitución General, y a la derecha el texto propuesto por estas Comisiones Dictaminadoras:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua,</i>	<i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua,</i>



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

<i>Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i>	<i>Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i>
---	---

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, con el objeto de modificar el artículo 43 de nuestra Carta Magna en el que se establezca el nombre correcto del Estado de Michoacán a Estado de Michoacán de Ocampo.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

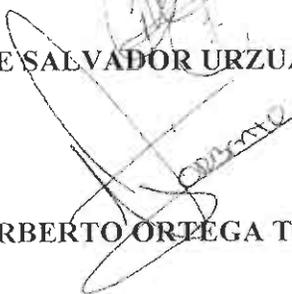
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación " Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor."

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

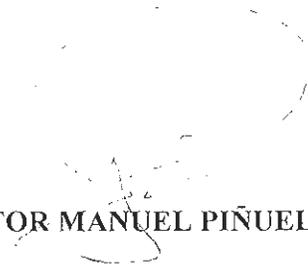
Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2021.


C. DIP. JOSE SALVADOR URZUA SOLIS


C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO



C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA



C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO



C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA



C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

OF. NÚM. LXII/CEY-1060/2021

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante el cual "El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto de fecha 11 de marzo del año 2021, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.", me permito remitir a Usted copia certificada de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2021.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Mérida, Yuc., a 15 de abril de 2021.

DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto de fecha 11 de marzo del año 2021, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los siguientes términos:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de géneros"

Transitorios:

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE:

DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

SECRETARIO:

**DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA
PACHECO.**

SECRETARIA:

**DIP. PAULINA AURORA VIANA
GÓMEZ.**

MEXICANOS

TADO

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

--- CERTIFICO: Que las presentes fotocopias constan de dos fojas útiles, escritas
de un solo lado, son fieles y exactas a su original que obra en el archivo de este H.
Congreso del Estado de Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que he
realizado el cotejo correspondiente. -----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder
Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de
Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecisiete
días del mes de abril del año dos mil veintiuno. -----



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN